



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Monitorio No. 11001 4189 034 **2023-00654** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Allegue el certificado de existencia y representación legal de VISION MEDICA COLOMBIA S.A.S con fecha de expedición no mayor a un mes.

2° En las pretensiones deberá indicar con precisión y claridad de la fecha en la cual solicita los intereses moratorios, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 420 del Código General del Proceso.

3° En el escrito de demanda, no se observó que la parte actora diera cumplimiento al numeral 5 del artículo 420 del Estatuto Procesal.

4° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física y electrónica del representante legal de VISION MEDICA COLOMBIA S.A.S. (Art. 82 numeral 10 y numeral 7 Art. 421 del C.G.P.).

5° No se informó bajo la gravedad del juramento, cómo se obtuvo la dirección electrónica de los demandados ni se allegó las evidencias correspondientes (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022).

6° Dese cumplimiento al inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, comoquiera que el presente trámite no admite las medidas cautelares solicitadas (Parág. Art. 421 del C.G.P.).

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

**NOTIFÍQUESE,**

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**  
Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.68 hoy, 14 de diciembre de 2023.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
Secretaria.